

firmada en fin del por el cabildo desta dicha cibdad e por el dicho mayordomo.—Gonzalo Ruyz.

Lunes 15 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores.

Este dia se bio en cabildo una carta de pero sánchez de baltierra solicitador y unos capitulos quel presente en el consejo en nombre desta cibdad proueidos e decretados en la marguen lo qual se metio en el arca del cabildo.

Este dia dixieron que por quanto en este nabio que se parte agora, enbian despachos los señores presidente e oydores y el marquez y el eieto y otras personas, y conbiene questa cibdad haga relacion a su magestad del estado de los negocios para que su magestad no prouea cosa hasta tanto que los procuradores desta cibdad bayan, e se enbie el trespado de los capitulos a los solicitadores e se enbie un poder a pero sánchez de baltierra y a martin ximenez a anbos y a cada uno dellos por si rebocando los otros poderes que alla tienen y cometieron a gonzalo ruyz y a juan de mansilla para que escriban una carta al consejo real sobre esto y otra a los solicitadores e mandaron que se saque un trespado de los dichos capitulos e se pague al escribano que lo sacare.—(Una rúbrica).

Biernes 19 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario e diego hernandez de proañó alguazil mayor e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia se cometio a lope de samaniego para que haga hazer una peticion al letrado para que se pida en el abdiencia quel balle de cuelnabaca y acapistla se repartan por caballerias entre los bezinos desta cibdad para en que tengan sus grangerias, pues como es notorio esta cibdad con diez leguas al rededor no tiene tierras donde se puedan hacer heredades de plantas de castilla y hecha la dicha peticion la haga dar en el ab-

diencia al procurador el primer dia de cabildo, e se tome por testimonio la respuesta.

Y otra peticion para que den licencia a los bezinos e moradores desta cibdad para que puedan armar y entrar por los teules chichimecas questan de guerra, e traer de los naturales alla aca de los que tomaren, e sean esclabos los que truxieren se puedan seruir dellos en sus haciendas e grangerias, por que desto seran seruidos dios nuestro señor e su magestad y los yndios bernan en conocimiento de la fee trayendoles aca e tratando con los españoles, y los bezinos seran aprouechados.

Lunes 22 de abril de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de burgos y juan de la torre alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañó y francisco de santacruz y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz y lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e juan de mansilla regidor y pedro de samano.

Este dia los dichos señores regidores dixieron que por quanto algunas personas se entremetieron en sembrar y labrar los exidos questan señalados para pastos comunes y sobre ello se dio un pregon para que las personas que asi tenían ocupados los exidos los desembarazasen e desocupasen dentro de cierto termino y porque no lo hicieron los señores alcaldes a pedimiento de cibdad mandaron dar un mandamiento de execucion del dicho pregon, el qual hasta agora no se a executado de lo qual la cibdad y los bezinos y moradores della resciben agrabio por ende que pedian e requerian a los dichos señores alcaldes manden efetur lo susodicho y executar el dicho mandamiento por manera que los dichos exidos queden libres e desembargados e que si asi lo hizieren hara justicia y lo que son obligados donde no que protestan de se quejar dellos ante quien y con derecho deban y de ynformar dello a su magestad y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos alcaldes dixieron que lo oyan e que estan prestos e aparejados de lo hazer e cumplir lo que les es pedido y hazer sobre ello lo que sea justicia.—(Una rúbrica).

Sobre los exidos requerimien-
to.

En 26 de abril de 1532 años.

Este dia ante el señor gonzalo ruyz regidor juez diputado parecio presente martin de castro berde carnesero obligado desta cibdad y dixo quel a pesado en este mes de abril en que estamos en la carneseria desta cibdad de carnero por castrar como se pregonó al principio deste mes, y que agora quiere pesar castrado pidio al dicho señor diputado lo mande pregonar publicamente, pregonose luego este dia por boz de esteban bicente pregonero testigos el alcalde juan de la torre e diego de cantillana e otros muchos.

Lunes 29 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañó y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y antonio serrano de cardona y pedro de samano y juan de mansilla regidores, y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y juan de la torre.

Este dia los dichos señores regidores dixieron que piden e requieren a los señores alcaldes questan presentes executen lo ocupado en los exidos desta cibdad segun que requerido les tienen y lo tienen mandado e sin embargo de la escusa que ponen que los señores presidente e oydores les an dicho no lo executen sin consultarlo con su señoria y mercedes por ques justo que nadie ocupe los dichos exidos, estando señalados y aprobados por el abdiencia real desta nueba españa en nombre de su magestad con protestacion que hizieron que si no se executare no sea a su cargo dellos, y demas que se quejaran de sus mercedes ante quien y con derecho deban y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que en cumplimiento de lo que les fue requerido por el dicho cabildo dieron su mandamiento para executar para que se talase e paseiese el trigo questa sembrado en los dichos exidos, el qual se dio a juan dias y a sallinas alguaziles, y sabido por el presidente y oydores dixieron que no se executase el dicho mandamiento hasta consultarse con ellos, y no embargante esto el dicho juan de burgos alcalde fue con mi el dicho escribano a dezirles a sus señorias

y mercedes que dexasen executar la execucion del dicho mandamiento, y su señoria y mercedes le respondieron que boluiese despues para que entendieran en ello, y que ellos tornaran a boluer alla como han tornado otras bezes con los abtos e señalamiento questa hecho sobre los dichos exidos, e que bisto lo que su señoria e mercedes mandaren estan prestos de hacer lo que fuere justicia e questo daban e dieron por su respuesta.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros que bienen a lope de samaniego y a gonzalo ruyz regidores a los quales les dieron poder y comision complida para husar del dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad y a la constumbre desta cibdad.

Este dia dixieron que por quanto estan nombrados para que bayan por procuradores de su magestad el comendador diego hernandez de proañó y pedro de samano regidores desta dicha cibdad y porque conviene que haya efecto su yda y despacho dieron asiento con los dichos procuradores, en la forma siguiente que los dichos procuradores bayan a su magestad a la dicha procuracion segun esta acordado e la hagan segun los capitulos e ynstruccion que se les diere y quel dicho comendador proañó gane cada dia de salario de los que se ocupare en la dicha negociacion un peso de oro de minas de ley perfecta, pero por quel dicho alguazil mayor ba a castilla a cabsas y negocios suyos se entienda que a de ganar el dicho salario contando dende el dia que entrare en la corte de su magestad en adelante hasta fenescer los negocios que llebaren e tubieren en la dicha procuracion hasta boluer a esta dicha cibdad con tanto que lo que se ocupare despues de sallido de la corte acabado los dichos negocios para se benir a embarcar para benir a esta nueba españa se cuente por dias segun las leguas que obiere de camino de la dicha corte a la cibdad de sevilla e si por caso se ocupare en la dicha procuracion mas de quatrocientos dias sea obligado acabar e fenescer los dichos negocios sin ganar salario pasados los dichos quatrocientos dias con que por cibdad se le promete gratificarse en otra cosa lo que mas tiempo en ello se ocupare, y quedo el dicho comendador de traer cedula de su magestad en que haya por bien darsele el dicho salario e que se le pague, y al dicho samano se le da lo mismo segun y por la bia de

Diputados.

Asiento y salario de procuradores de corte.

suso dicho y quedo el dicho pedro de samano de traer zedula de su magestad en que por ella aya por bien la dicha procuracion e salario que se promete e que se le pague, e no la trayendo que no se les pague salario alguno, los quales dichos salarios se an de pagar y mandar pagar de los propios de esta cibdad o de aquello que su magestad fuere seruido de mandar que se paguen e mandaron que luego se de al dicho comendador de los propios e rentas desta dicha cibdad, para en cuenta y parte de pago del dicho salario doscientos pesos de oro de minas para lo qual le mandaron dar luego libramiento para el mayordomo desta dicha cibdad, todo lo qual dixieron que mandaban porque asi conbenia para el bien desta dicha cibdad e republica della segun las cabsas e negocios que ban a negociar con su magestad contenido en los dichos capitulos e ynstruccion que llebaren, y estando presentes los dichos comendador proaño y pedro de samano obieron por bien el dicho asiento segun de suso se contiene, y lo firmaron de sus nombres con los dichos señores justicia e regidores.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.

Lunes 6 de mayo de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico y del dicho cabildo, y francisco de santacruz y pedro de samano.

Sobre el caño del agua. Este dia los dichos señores regidores pidieron a los dichos alcaldes que por quanto maestre martin y rodrigo de pontecillas canteros se obligaron de mancomun hazer la obra del caño del agua por 4 pesos de oro de minas y dellos tienen rescibidos el primer tercio e porquel dicho pontecillas es fallecido, y queda el dicho maestre martin obligado a todo, que le compelan y apremien, a que cumpla lo que se obligo y haga la dicha obra segun y como,

esta asentado, y para que lo cumpla le manden prender y sobre todo manden hazer lo que sea justicia por manera que haya efeto la dicha obra.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que parezca la escritura y asiento dello y conforme a ello proueran lo que sea justicia.

Este dia mandaron a alonso de serna mayordomo de esta cibdad que por questa cibdad tiene algunas menudencias que se an de comprar, y por no dar libramiento por cada cosa quel dicho mayordomo las compre y con tanto que tenga memoria de todo, y en llegando a treynta o a quarenta pesos traiga la cuenta al cabildo para que se le libren e primeramente le mandaron que compre un libro que sea grande y bueno para libro de cabildo.

Comision al mayordomo.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Biernes 10 de mayo de 1532.

Este dia estando juntos en la casa del cabildo segun que lo an de huso e constumbre conbiene a saber los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan xaramillo le hicieron merced de le dar licencia para que pueda plantar e poner de aquel cabo de tenayucan un arroyo arriba donde tiene comenzado a plantar sarmientos dentro de dos años conplidos primeros siguientes, todos los sarmientos que pudiere e otras plantas de frutales de castilla con tanto que no haya mas de ocho pies de cepa a cepa, y que todo lo que plantare en este dicho termino sea suyo e de sus herederos de lo qual se le hace merced con tanto que sea syn perjuyzio de tercero abiendo consideracion ques.....

Este dia se hizo el primer cabildo en las casas nuevas de cabildo.

Merced a xaramillo de tierra para plantar.

Este dia de pedimento y suplicacion de bernardino bazquez de tapia los dichos señores justicia y regidores hicieron merced de aquel cabo de tenayuca a donde estan cuatro arboles grandes y dos fuentes pueda plantar y poner to-

Merced de tierra a tapia.

Biernes 17 de mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano y diego hernandez de proaño y pedro de samano.

Este dia se otorgo por el cabildo desta cibdad poner al comendador diego hernandez de proaño y pedro de samano regidores para yr a castilla por procuradores segun se contiene en el registro dello questa ante mi.

Poder para los procuradores.

Este dia dixieron e otorgaron que rebocaban e rebocaron los poderes dados por esta cibdad a las personas e procuradores principales e sostitutos que hasta el dia de oy especialmente el poder dado a bernardino bazquez de tapia regidor y antonio de carbajal y el dotor cristobal de ojeda regidor e los sostitutos por ellos hechos quedando en su fuerza e vigor el poder dado oy dicho dia por esta dicha cibdad al comendador diego hernandez de proaño y pedro de samano regidores ante mi el dicho escribano segun que en el se contiene restituyendo como restituyeron a los dichos procuradores e sostitutos rebocados en su honra buena bida e fama segun que de derecho se requiere testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado sandobal y diego garcia y esteban bicente.

Rebocacion de los poderes dados hasta hoy.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.

Miercoles 22 de mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano y antonio serrano de cardona y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.—(Una rúbrica).

Lunes 26 de mayo de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre al-

dos los sarmientos y otras plantas de castilla que pudiere dentro de dos años primeros siguientes con tanto que de cepa a cepa no aya mas de dos pies e lo que ansi pusiere sea suyo e de sus herederos y pueda disponer dello como de cosa suya propia la qual dicha merced le hicieron abiendo consideracion que este bien redunda de plantarse y ponerse las dichas bides y plantas para la perpetuidad de la tierra con tanto que lo ansi plantare sea syn perjuyzio de tercero español ni yndio, y mandaronle dar titulo dello en forma.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.

Lunes 13 de mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos y juan de la torre alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Comision. Este dia se cometio a francisco de santa cruz y a gonzalo ruyz que hagan hazer una ynformacion sobre la gente que se a ydo y se ba de cada dia desta cibdad y como se despuebla la tierra para que los procuradores lo lleben a la corte de su magestad y para ello hagan hazer al letrado de esta cibdad el pedimento y ynterrogatorio.

Comision. Y asi mismo se les cometio a los susodichos que hagan hazer una petition sobre que se puedan recoger los esclavos huydos, y se nombren recogedores los quales nombre este cabildo, o que se de medio como se puedan recoger.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

calde y diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y antonio serrano de cardona y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto ayer jueves que se contaron 23 dias deste presente mes de mayo se juntaron el muy reberendo presidente y oydores del abdiencia real para moderar las ordenanzas conforme a la prouicion de su magestad con las personas que para ello nombraron, e no se efetuo ni se moderaron todas acordaron que se de otra peticion suplicando se haga la dicha moderacion en todas las dichas ordenanzas segun lo manda su magestad e se pida por testimonio lo que se hiziere para lo presentar ante su magestad.

Alcaldes de plateros.

Este dia parecieron en cabildo ciertos oficiales de plateros e pidieron a los dichos señores se les nombre alcaldes e beedor del dicho oficio como lo ay en las otras cibdades de castilla para que bea y examine las obras que se hacen en el dicho oficio de oro y plata conforme a las ordenanzas desta cibdad tiene hechas o hiciere, e luego los dichos señores les mandaron que den su parescer sobre quien debe ser y quien es mas abill y rescibieron dellos juramentos en forma so cargo del qual dieron sus botos y paresceres por los quales parescio que francisco de toledo tenia mas botcs. E luego los dichos señores dixieron que nombraban y elegian por alcalde e beedor del dicho oficio de plateros e joyeros de oro por este presente año al dicho francisco de toledo del qual rescibieron juramento en forma segun que de derecho en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio e de guardar las ordenanzas que la cibdad le diere, e asi hecho el dicho juramento e solenidad le dieron poder para usar el dicho oficio.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Juan de Mansilla.

Biernes 31 de mayo de 1532 años.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e juan de mansilla regido-

res por prescencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores mandaron dar al comendador diego hernandez de proaño procurador desta cibdad que ha a la corte de su magestad, la cedula de su magestad en que su magestad hace merced a esta cibdad de quinientos ducados de las penas de camara que truxieron bernardino bazquez de tapia y antonio de carbajal, para que la llebe a castilla e haga tomar la razon della por..... de enciso como su magestad por ella manda e asi tomada la embie para que la cibdad la cobre la qual se le dio y firmo de su nombre.—Diego Hernandez de Proaño.

Cedula de los quinientos ducados.

Bolbio esta cedula e diose a antonio serrano de cardona que fue por procurador desta cibdad a la corte para lo mismo.—(Una rúbrica).

Este dia de pedimento e suplicacion de gonzalo hernandez madaleno y hernando de morales les hicieron merced de los recibir por bezinos desta cibdad para que gozen de las libertades que como bezino deben gozar.

Becindades.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando pizarro los dichos señores le hicieron merced de un solar linde del solar de antonio belazquez naguatato y por delante y por la otra parte calles con tanto que no este dado a otro y con que sea dentro en la traza desta cibdad, y que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de seys meses donde no que lo haya perdido y la cibdad lo pueda proouer a otro la qual dicha merced le hicieron con tanto que no sea con perjuicio de tercero.

Solar.

Este dia mandaron que se notifique al ensayador y fundidor desta cibdad que para el primer cabildo traygan y presenten los titulos con que husan los dichos oficios para que en este cabildo se bean y se bea si guarda lo que su magestad manda acerca de los dichos oficios y lo que mas conbiene al seruicio de su magestad e bien de la tierra so pena de cinquenta pesos para las obras publicas.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.

Que se notifique a los fundidores. En 12 de Junio lo notifique á perez y a franco testigos aparicio de penas y juan de talabera.

Lunes 3 de Junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores.

Libramiento.

Este dia los dichos señores mandaron que se de a los procuradores diego hernandez de proaño y pedro de samano para las costas de las escrituras y despachos que ande negociar en la corte beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfecta e mandaronles dar libramiento dello. E que tengan cuenta de como y en que los gastan.—Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Biernes 7 de Junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad.

Como se desistió de procurador el alguazil mayor.

Este dia propuso en cabildo el comendador diego hernandez de proaño y dixo queriendo como esta de partida para los reynos de castilla a su magestad con poder e los despachos desta cibdad por el muy reberendo presidente y oydores de la abdiencia real desta nueva españa le a sido dicho que siendo alguazil mayor desta nueva españa e del abdiencia real les parecia que no hacia bien en yr e dexar su oficio sin licencia expresa de su magestad e que si queria yr que ellos no le darian licencia para ello antes lo contradirian, por que les parecia que abia poca nescisidad de su yda para sus negocios y que aca era conuiniente su persona, y abia necesidad de ella para seruir a su magestad en el dicho oficio, y quel bisto lo que los dichos señores le decian, y como en yr sin licencia de su magestad o dellos en su nombre no hacia lo que debia les respondi que iba a negociar sus negocios y con cargo de la procuracion desta cibdad e que sin licencia de su señoria e mercedes el no yria pues no hera libre teniendo el oficio que tie-

ne, e que pues asi es que la dicha abdiencia no le da licencia e sin ella el no hazia lo que debe en yr, suplica a sus mercedes resciban su boluntad e seruisio e prouean en el cargo quel llebaba como mejor conbenga al bien desta cibdad y a el le ayan por escusado.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que el dicho comendador diego hernandez de proaño tiene acetado de yr a su magestad por procurador desta cibdad e se le dio el poder para ello por ser persona que podia mejor informar a su majestad del estado desta tierra y de lo que su seruisio en ella, e tiene rescibido el salario que se le acordo dar de presente, la qual yda conbiene se efectue e no yr es mucho deseruisio de su magestad e daño de la tierra por lo que dicho, e porque los despachos desta cibdad estan hechos e despachados para quel dicho comendador los llebe como tal procurador, e porque el ynpedimiento que a esto ponen los dichos señores presidente e oydores no ynvide la dicha yda, mayormente que por la prouicion de su magestad del alguazilazgo del dicho comendador se puede husar por sus tenientes e yr a su magestad a lo que dicho es, es mayor seruisio a su magestad que dexar la dicha yda, pidieron e requirieron al dicho comendador baya a su magestad segun esta acordado pues lo tiene abzetado e no dexa por cosa alguna la dicha yda, pues por lo que dise no se la ynpiden los dichos presidente y oydores e protestaron sino lo hace cayga sobre su persona e bienes los daños y costas que sobre esta cabsa se seguieren e proueran en el caso lo que sea justicia, e que demas desto que por esta cibdad sera pedido a su magestad y a los dichos señores presidente y oydores en su nombre no se ynvida la dicha yda e que den licencia para ello pues quando se proueyo de procurador fue sabiendo los dichos señores y de su consentimiento y pidieron por testimonio todo lo suso dicho.

Idon.

E luego el dicho comendador proaño dixo que en la primera eleccion que le elixieron para procurador asi de parte desta cibdad como del pueblo, el dixo que lo acetaba con codicion que le ganasen licencia del abdiencia real para yr, porque siendo alguazil mayor no hera libre para yr sin licencia e que los dichos señores justicia e regidores le ayan e ganen la dicha licencia de la dicha abdiencia real esta presto y aparejado de proseguir e yr en seguimiento de su biaje segun y como esta asentado.

E luego los dichos señores dixieron que dicen e piden lo que dicho e pedido tienen e que se remiten a lo que esta asentado sobre este caso.

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bisente portero deste cabildo el tercio de su salario ques de beynte pesos por año son seys pesos e cinco tomines e quatro granos de oro.

Alcaldes de los plateros. Este dia se mando apregonar por alcalde y beedor de los plateros desta cibdad a francisco de toledo y que con el husen del dicho oficio y que el haga el dicho oficio conforme a las ordenanzas que se le daran por este cabildo.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.

Sabado 8 de junio de 1532.

Estando este dia juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y lope de samaniago y juan de mansilla regidores.

Requerimiento del cabildo al comendador proaño. Este dia estando juntos dixieron que por quanto el comendador diego hernandez de proaño tiene azetado yr por procurador de esta cibdad y tiene ya el poder y el salario que se le acordo de dar lo qual fue con abtoridad y parecer del señor licenciado salmeron que al presente rescidia por presidente en el abdiencia real de esta nueva españa e fue sin la condicion quel dicho comendador a dicho segun que todo costa por los abtos dellos contenidos en este libro e porque por los señores presidente y oydores no se impide la dicha yda al dicho comendador segun se contiene en la peticion que sobre ello esta cibdad dio a su magestad en la dicha abdiencia y en la respuesta della por todo lo qual dixieron que requirian al dicho comendador baya a castilla a la dicha procuracion segun lo tiene azetado y esta asentado con pretestacion que hazian e hizieron de cobrar de su persona e bienes todos los daños e yntereses y costas que a esta cibdad se le recrescieren de no se yr y demas que se quexaran del ante quien y con derecho deban y que yendo y cumpliendo hara lo que debe y es obligado pues importa tanto conbiene al servicio de su magestad y bien desta tierra su yda por lo questa informado de lo que a su magestad a de

de decir y hazer relacion donde no demas de las dichas protestaciones proueran lo que sea justicia e acordaron e mandaron que se notifique al dicho comendador todo esto e dixieron que no ay concierto en este caso se le haya de dar ni ganar licencia.

Juan de Burgos.—Joan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniago.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Lunes 10 de junio de 1532.

Estando juntos en este dia en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y lope de samaniago y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique el requerimiento de los dichos señores al comendador diego hernandez de proaño en su persona y le ley el dicho requerimiento el qual dixo que con su respuesta lo qual paso, estando en cabildo.

E luego el dicho comendador diego hernandez de proaño dixo quel estaba aparejado y presto de yr en seguimiento de la dicha procuracion a castilla porque quando fue elegido fue con consentimiento del dicho licenciado salmeron questaba e rescidia en el dicho cabildo como presidente de la dicha abdiencia y asi estaba ya a punto para partirse y agora los dichos señores presidente y oydores le an dicho que tienen nesciedad de su persona para que sirba en el oficio de alguazil mayor quel tiene a su magestad y no le quiere dar licencia para que baya por ende que pide a los dichos señores justicia e regidores le ayan por escusado e resciban su boluntad por quel no podria yr sin licencia y questo daba e dio por su respuesta. E que se degestia e degestio de dicha procuracion y del poder que le fue dado para ello.

Joan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.

Este dia de pedimento e suplicacion de don juan de sandoval señor de tenalzingo le hicieron merced de le reci-

bir por becino desta cibdad conque haga casa como tal bezino para que goze de las libertades de bezino.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion del capitan agustin de alderete le hicieron merced de le recibir por bezino desta cibdad... y lo mismo a juan ruyz de alanis le rescibieron por bezino y les mandaron dar titulo.

Lope de Samaniago.—Joan de Mansilla.

Miercoles 12 de junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario e diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia platicando sobre el procurador que debe yr a la corte de su magestad en compañía de pedro de samano questa nombrado procurador, en lugar del comendador proaño questaba nombrado y tenia poder para la dicha procuracion porquel se ha degestido de la dicha procuracion dieron los paresceres siguientes.

Procurador de corte en lugar del alguazil mayor. Diego hernandez de proaño alguazil mayor dixo que bisto que en todos los regidores que asisten en el dicho cabildo no hay ninguno que pueda ni quiere yr, y fuera del dicho cabildo tan poco ay nadie que quiera yr si no es con muy crescido salario y este no tiene facultad ni posibilidad para darlo esta cibdad por estar pobre e no tener propios que basten a ello e bisto que antonio serrano de cardona becino regidor desta cibdad se ofrece a yr con las condiciones questan asentados en este libro en quanto a el el qual es conquistador y casado y tiene hacienda y su mujer y casa en esta cibdad y bisto que la cibdad no tiene mas posibilidad que le parece que pues no hay otra persona que pueda yr que se le debe dar poder al dicho antonio serrano de cardona porque no de yr persona que llebase los despachos de cibdad, esta tierra rescibiria gran daño e perjuyzio y questo es su boto y parescer.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que dice lo mismo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer. **Iden.** Gonzalo ruyz regidor dixo questa cibdad tiene dado poder al dicho comendador y a pedro de samano y esta aze-

tado y que por lo que conbiene a esta cibdad e sus negocios que su boto y parescer es que esto se cumpla y efetue.

Juan de Mansilla regidor dixo que dice lo que dixieron el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer.

E luego los dichos señores por que tubo mas botos el dicho antonio serrano dixieron que le nombraban e nombraron por procurador desta cibdad para que juntamente con el dicho samano se le de poder.

E luego el dicho diego hernandez de proaño alguazil mayor y primer boto en el dicho cabildo dixo que en los capitulos questa cibdad enbia a su magestad ba un capitulo que habla sobre el alguazilazgo de justicia ordinaria desta cibdad e porque aquel capitulo es en su perjuyzio, y contra el, el cual contradice en quanto es en su perjuyzio, y porque el a de firmar los capitulos y asi mismo aquel por questa pasado por cibdad que no sea bisto puesto que firmo en quanto aquel capitulo ser el en ello ni le pare perjuyzio por que dende agora lo contradice en todo y por todo y pidolo por testimonio para en guarda de su derecho los dichos señores dixieron que oyan.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Por lo que bote Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Lunes 17 de junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniago y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz.

Este dia entro en cabildo pedro de samano y dixo que ya sus mercedes saben como le habian elexido por procurador desta cibdad juntamente con el alguazil mayor diego hernandez de proaño y les daban a cada uno cada cuatrocientos pesos de oro de minas y el alguazil mayor abido respeto a que abia año y medio questaba elegido por procurador sus mercedes le daban luego adelantado doscientos pesos de oro de minas y los otros doscientos y a el sus cuatrocientos quando hubiesen negociado, y que agora sus mercedes been quel dicho alguazil mayor no ba y se a degistido dello y dicho que no queria yr, suplica a sus merces